

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Metepec, México; a 09 de diciembre de 2021
Oficio No.: 206B0110010000S/UT/309/2021

**C. SOLICITANTE
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México; y, 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Secretariado Ejecutivo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su solicitud de información 00111/SESESP/IP/2021, ingresada y registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, el 29 de noviembre del año en curso, que a la letra señala:

Solicitud:

"1. Indicar y compartir el documento oficial donde se establezcan los requerimientos que deben de cumplir los equipos de alertamiento sísmico solicitados en el Decreto 56.

2. Indicar los equipos de alertamiento sísmico autorizados para dar cumplimiento a los requerimientos del Decreto 56, con la siguiente información:

- a. Fabricante con razón social*
- b. Marca y modelo detallado*
- c. Las normas oficiales con las que cuenta*

3. Indicar el proceso que se debe realizar para contar con la autorización mencionada en el punto 2 sobre equipos de alertamiento sísmico solicitados en el Decreto 56." (sic)

Competencia:

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 4, 12 segundo párrafo, 24 último párrafo, y 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 8 y 15 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado da respuesta a su solicitud, como se expondrá de manera fundada.

Fundamentación y Motivación:

"Artículo 12...

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

"Artículo 24. ...

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones."

X

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Calle Puerto Manzanillo, núm. 2011 Norte Col. San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México.
Tel. (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

También el criterio número 03/17 Segunda Época, del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de estas disposiciones de la materia:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora."

Por lo anterior, y derivado del oficio número 206B0110000300S/SESESP/UAA/1009/2021, suscrito por la Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo y Servidora Pública Habilitada, por el cual informa que, con fundamento en el Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como en el Manual General de Organización del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, carece de competencia técnica especializada en el tema que se comenta, lo que resulta congruente con lo dispuesto en el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a letra dice:

"Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos."

Asimismo, este Sujeto Obligado con el propósito de cumplir con el Principio de Máxima Publicidad, establecido en los artículos 4 y 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se permite citar el fundamento que pudiere aportarle mayor información: Los artículos 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y, 6.19 Bis, y 6.19 Quater del Código Administrativo del Estado de México.

"Artículo 20.- La Secretaría General de Gobierno es el órgano encargado de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interior del Estado y la coordinación y supervisión del despacho de los asuntos encomendados a las demás dependencias a que se refiere el artículo anterior."

"Artículo 6.7.- La Coordinación Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Civil estará a cargo de la Secretaría General de Gobierno, la cual tendrá las atribuciones siguientes:

III. Establecer las instancias, mecanismos, instrumentos, procedimientos y acciones de carácter técnico, operativo, de servicios y logística para reducir riesgos sobre los agentes afectables; en los que sean contemplados los dispositivos de alerta sísmica y la utilización de tecnologías de la información;

"CAPÍTULO SÉPTIMO. DEL SISTEMA MÚLTIPLE DE ALERTAS TEMPRANAS Y EMERGENCIAS DEL ESTADO DE MEXICO

Artículo 6.19 Bis.- El Sistema a que se refiere este capítulo se conformará por las Múltiples Alertas Tempranas nuevas o que se generen del conocimiento Técnico-Científico, las existentes y operando como lo es el Sistema de Alerta Sísmica, Volcánica, Meteorológica, Químico-Tecnológica, y otras de jurisdicción federal y estatal que serán coordinadas operativamente para



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

efectos de alertamiento por la Secretaría General de Gobierno a través de la dependencia estatal que designe y en coordinación con las autoridades del Sistema Nacional de Protección Civil.

Al respecto, los Sistemas de Alerta Temprana son el conjunto de componentes que tienen por objeto proveer información oportuna a las autoridades y a la población vulnerable a peligros, que les permita actuar con tiempo suficiente y de una manera apropiada, para reducir la posibilidad de daño personal, o a sus bienes, pérdida de vidas, y al medio ambiente.

“Artículo 6.19 Quater.- El Gobierno del Estado de México instalará por sí o a través de personas físicas o morales validadas por la Secretaría General de Gobierno a través de la Coordinación General de Protección Civil y en coordinación con las autoridades del Sistema Nacional de Protección Civil Sistemas de Alertamiento Temprano incluidos al Sistema de Alerta Sísmica Mexicano, debiendo hacerlo en puntos estratégicos y de afluencia masiva de personas, con el fin de prevenir a la población en caso de un sismo.”

Por lo expuesto y fundamentado se le proporciona la siguiente:

Orientación

Se le orienta en el sentido de que la información señalada pudiere ser proporcionada por el Centro Nacional de Prevención de Desastres, y/o la Secretaría de Gobernación del Ejecutivo Federal, y/o la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, por lo que de manera respetuosa se sugiere ingrese su solicitud:

- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o ante la Unidad de Transparencia del Centro Nacional de Prevención de Desastres, ubicado en Avenida Delfín Madrigal, número 665, Colonia Pedregal de Santo Domingo, Localidad Coyoacán, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, Código Postal 4360, teléfono 551 103 6000, extensiones 72019 y 72051, en un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas, y correo electrónico aip@cenapred.unam.mx
- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobernación del Ejecutivo Federal, ubicado en la calle Abraham González, número 50, Planta Baja, Colonia Juárez, Localidad Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06600, teléfono 555 128 0000 extensión 31371, en un horario de atención de 09:00 a 17:00 horas, y correo electrónico unidad_transparencia@segob.gob.mx
- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, ubicado en Avenida José Vicente Villada, número 111, Primer Piso, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50000, teléfonos 722 213 8893 extensiones 119 y 132, y 722 214 92 02 extensión 118, en un horario de atención de 09:00 a 18:00 horas y correo electrónico sgg@itaipem.org.mx

En espera de que la información brindada por este Sujeto Obligado le sea de utilidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 178, de la Ley de la materia, se le informa que tiene un plazo de 15 días hábiles para promover el recurso de revisión en caso de que usted considere alguna afectación a su derecho de acceso a la información.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Calle Puerto Manzanillo, núm. 2011 Norte Col. San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México.
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx

